



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 864-2014-A/MDP

Pangoa, 04 Setiembre del 2014

VISTO: la Opinión Legal No. 0072-2014 -AL/MDP, de fecha 02 setiembre del 2014 Abogado Domingo Maxwell VILCA VARGAS Asesor Interno de la Municipalidad sobre la Solicitud de "desnaturalización de contrato administrativo de servicios "CAS", informe N°306-2014-UPRH-SGA-MDP de fecha 22 de agosto del 2014, exp. 8839-2014, Presentado por Wilenton JUSTO REYES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;6

Que, el Artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que las municipalidades en materia de promoción del desarrollo económico local, inciso 3.5) promueve las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito; y en el Artículo 87° aclara que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, mediante el Informe No. 306/2014-UPRH-SGA-MDP de fecha 22 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Genaro Pablo Nazario Bonilla; en su condición de Jefe de Unidad Personal, recaudando, las copias de las autógrafas, de la Ley 1057; del Contrato Administrativo de Servicios; comprendidos dentro del D.S. 075-2008-PCM; Ley 29849, ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales a WILENTON JUSTO REYES. Quien solicita desnaturalización de la relación laboral posterior al contrato CAS. No. 039-2013-A/MDP, por contener una de naturaleza indeterminada, ordenando que el suscrito permanezca a plazo indeterminado. El solicitante, viene laborando en la modalidad CAS D.L. 1057 según se detalla:

Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2009/A/MDP, de fecha 05 de enero del 2009 hasta el 30-04-2009. **Y sin contrato de trabajo, como es de verse y leerse de las planillas recaudadas, el solicitante trabajo para la Municipalidad Distrital de Pangoa continuando del 01-05-2009 hasta el 06-01-2011. Es decir 20 meses y 04 días. Y luego suscribió el contrato CAS que a continuación se detalla.**

Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 130-2011/A/MDP, de fecha 07 de enero del 2011 hasta 31 de marzo del 2011, ampliándose sus labores con 04. La Primera Adenda hasta 30 de abril del 2011, la Segunda Adenda hasta 30 de junio del 2011, la Tercera Adenda hasta 15 de agosto del 2011, la Cuarta Adenda hasta 14 de octubre del 2011;

EXT. T. 6,197.41 Km2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"contratado", imponiéndole como obligación el de no delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización de servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento... leer literal "f" de la cláusula sexta. De esta transcripción del contrato podemos concluir que uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo: Es la prestación personal del servicio a cargo del "contratado". La Subordinación.- Igualmente el reglamento establece la presencia de la subordinación cuando se trata de la prestación del servicio como no autónoma Art. 7. El pleno de la corte suprema en materia laboral tema 2 "desnaturalización de los contratos casos especiales": Contrato administrativo de servicios. ¿En qué caso existe invalidez de los contratos administrativos de servicios?. El pleno acordó:

Que existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes casos:

- 2.1.1. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley 24041 o por aplicación directa de la norma al caso concreto.
- 2.1.2. Cuando se verifica previo a la suscripción del contrato CAS el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización del contratación modal empelada **este presupuesto se ha dado, por cuanto como es de verse y leerse de la relación laboral del solicitante: trabajó 28 meses y 10 días sin contrato de trabajo desde el 02-05-2009 al 07-01-2011; 04 meses del 04-09-2012 al 01-01-2013, más dos días y 03 meses de Dic-2013; Enero, Febrero del 2014; 28 meses y 10 días. Por lo que se ha desnaturalizado el contrato de trabajo en estas fechas, porque ha laborado sin contrato de trabajo y ha realizado las mismas labores que impone un contrato de trabajo que es la de dependencia personal y subordinación. Y sobre todo a trabajado en su misma labor de Jefe de Transito y por tanto se desarrolló una relación laboral indeterminada.**
- 2.1.3 Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS el locador de servicios tenía en los hechos una relación laboral de tiempo indeterminado. **Constituido por el hecho de haber laborado sin contrato de trabajo por 28 meses y 10 días.**
- 2.1.4 Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios, pero continua prestando los mismos sin suscribir un nuevos contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos, sin embargo está circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada. **Presupuesto que también se cumple por cuanto a la fecha el solicitante, se encuentra laborando sin contrato y hasta ha efectuado sus informes de trabajo.**

Que, al respecto sobre los Contratos Administrativo de Servicios "CAS", recaído en la **casación laboral No. 1806-2012 (que se adjunta en el anexo)**, procedente del Cuzco, basándose en los medios probatorios actuados. En los presentes actuados, el "solicitante" ha recaudado, la planilla de sus remuneraciones en las que se consigna su nombre y como trabajador del departamento de tránsito y transporte de la Municipalidad distrital de Pangoa, de manera ininterrumpida desde el 02-05-2009, hasta el 31-08-2014, es decir 05 años; también recauda los Memorándums de Trabajo, que ha recibido desde que inició su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Pangoa, esto es desde el 14 de enero del 2009 hasta el 07 de julio del 2014, así también ha recaudado sus 06 contratos de trabajo CAS descritos líneas arriba, **toda**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, mediante el **Contrato Administrativo de Servicios N° 616-2011/A/MDP**, de fecha 15 de octubre del 2011 hasta 31 de diciembre del 2011.

Que, mediante el **Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2012/A/MDP**, de fecha 02 de enero del 2012 hasta 29 febrero del 2012, ampliándose con 03 adendas hasta el 03-09-2012, la primera ADENDA hasta 31 de mayo del 2012, la segunda ADENDA hasta 31 de agosto del 2012, la tercera ADENDA hasta 30 de setiembre del 2012, **Igualmente como es de verse y leerse de la planilla de pagos de la Municipalidad Distrital de Pangoa después de concluido el contrato CAS de fecha 03-09-2012, no dejo de trabajar, ha continuado trabajando sin contrato desde 04-09-2012 hasta 01-01-2013, 05 meses, es decir no hubo la interrupción y/o desvinculación laboral.**

Que, mediante el **Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2013/A/MDP**, de fecha 02 de enero del 2013 hasta 30 de abril del 2013; y con adendas se amplía hasta el 30-05-2013. Posteriormente se hace un contrato CAS 220-2013-GM/MDP, desde el 02-06-2013 al 30-11-2013. **Así también hay dos (02) días trabajo sin contrato del 31-05-2013 y 01-06-2013. Y los tres meses de diciembre 2013; enero y febrero del 2014, más dos días 01 y 02 de marzo del 2014, como es de verse y leerse de la planilla de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Pangoa.**

Que, mediante el **Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2014/A/MDP**, de fecha 03 de marzo del 2014 hasta el 31 agosto del 2014. **Habiendo vencido el contrato el 31 de agosto del 2014, igualmente el solicitante viene trabajando sin contrato los días 01 y 02 de septiembre del 2014;**

Que, también el solicitante ha recaudado por CARTA No. 9155-2014, de fecha 01-09-2013, tres (03) informes signados con los números 100, 101 y 102- 2014-D/TT/MDP, dirigidos a la Jefa de División de Servicios Municipales. Por la que le hace saber, que ha coordinado con los representantes de las diferentes empresas del distrito, para realizar la capacitación de **"educación y seguridad vial"**. Con la que prueba que a la fecha del presente informe, viene trabajando sin contar con un contrato;

Que, considerando que el contrato Administrativo de Servicios "CAS" no es definido por la ley, pero si la encontramos en su reglamento Art. 1. El contrato administrativo de servicios es una **modalidad contractual administrativa y privada del estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.** Pero el contrato administrativo de servicio es, en esencia un contrato de trabajo en virtud del que el contratado le presta sus servicios es la entidad de manera contratante con la que está vinculado, a cambio de una contraprestación económica. Tiene los elementos esenciales del contrato de trabajo como son: (I) La prestación personal de los servicios (II) La subordinación. Del modelo de contrato administrativo de servicios aprobado por la Resolución Ministerial No. 417-2008-.PCM, encontramos que en él se denomina a la persona natural que prestará servicios como el

EXT. T. 6,197.41 Km2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



esta documentación se halla en copia fedateada y en aplicación del **principio laboral de la primacía de la realidad**, los servicios que ha prestado el solicitante a la "entidad" son de naturaleza laboral y de carácter indeterminado, por cuanto por 05 años consecutivos viene trabajando en el mismo cargo de empleado de tránsito y corroborado con el Memorándum No. 079-2013/SG.DS.SS.MM/MDP, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, es considerado como Jefe de Tránsito, cargo que se le asigno desde que inició su relación laboral, como es de verse y leerse del Memorándum No. 108-2009-GM/MDP, de fecha 14 de Enero del 2009, en la que dice que a partir de esa fecha se le asigna la función de inspector de tránsito. Instrumentales que acreditan que no estamos frente a un contrato modal, para cumplir labores, temporales, por el contrario es una relación laboral de dependencia y subordinación cumpliendo el cargo de Jefe de Tránsito por 05 años, además por la remuneración constante que ha percibido es una plaza, que tiene presupuesto, lo acredita como un hecho más, que no es un contrato personal y temporal, sino es indefinido. Y es indefinido, por el hecho que ha trabajado por un lapso de tiempo de diecisiete meses sin contrato y que a la fecha desde el 01 y 02 de septiembre 2014, viene trabajando sin contrato.



Que, mediante opinión Legal N° 0072-2014-AL/MDP de fecha 02 de setiembre del 2014 que ha expuesto y fundamentado. Que, se debe declarar fundado la solicitud WILENTON JUSTO REYES identificado con D.N.I. 44509700, por la que pide declarar como contratos indeterminados sus contratos CAS y por haber laborado sin contratos Administrativos de Servicios "CAS" en un periodo de más de 28 meses y 10 días, por lo que se ha desnaturalizado sus contratos, por los fundamentos hechos expuestos. Y porque también a la fecha encontrándose laborando sin contrato Contrato Administrativo de Servicios "CAS", sus contratos han devenido por desnaturalización en indefinido.

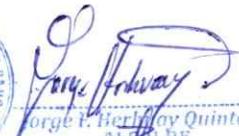
Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía, Visto bueno de Asesoría Legal, Informe técnico de jefe de la Unidad Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO La solicitud Presentado por **Wilenton JUSTO REYES**, por la que se desnaturaliza sus contratos administrativos "CAS" por lo que debe declararse Indeterminados esos contratos de "CAS" por haber laborado continuamente y permanentemente por un periodo de 28 meses y 10 días sin contrato de trabajo, bajo el Régimen Laboral Especial por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias que otorga derechos laborales al solicitante que labora conforme se menciona en la parte expositiva de la presente resolución, labora como jefe del Departamento de Tránsito y Transporte dependiente de la División de Servicios Adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios municipales de la Municipalidad distrital de Pangoa Provincia de Satipo-Departamento de Junín,.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, al jefe de Unidad Personal y demás áreas correspondientes para fines de su cumplimiento de la presente resolución dentro del marco Legal que corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase


Jorge I. Bertrán Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

EXT. T. 6, 197.41 Km2

248

OPINION LEGAL No. 0072-2014 -AL/MDP.

A : Lic. JORGE HERHUAY QUINTANA.
Alcalde.

DE : Abogado DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor Legal Interno.

ASUNTO : Solicitud de desnaturalización de contrato CAS.

REFERENCIA : Exp. 8839-2014.

FECHA : 02-09-2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA:	02 SEP 2014
HORA:	3:58 FC#10: 248
EXP:	8839 FIRMA: <i>[Firma]</i>

9155

AUTOS Y VISTOS: Viene por Informe No. 306/2014-UPRH-SGA-MDP, suscrito por el Sr. Gerardo Pablo Nazario Bonilla; en su condición de Jefe de Unidad Personal, recaudando, las copias de las autógrafas, de la Ley 1057; del Contrato Administrativo de Servicios; comprendidos dentro del D.S. 075-2008-PCM; Ley 29849, ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales a WILENTON JUSTO REYES. Quien solicita desnaturalización de la relación laboral posterior al contrato CAS. No. 039-2013-A/MDP, por contener una de naturaleza indeterminada, ordenando que el suscrito permanezca a plazo indeterminado. El solicitante, viene laborando en la modalidad CAS D.L. 1057 según se detalla:

- 1ro. En el año 2009; CAS 030-2009-A/MDP, del 02-01-2009 hasta el 02-05-2009. **Y sin contrato de trabajo, como es de verse y leerse de las planillas recaudadas, el solicitante trabajo para la Municipalidad Distrital de Pangoa continuando del 03-05-2009 hasta el 06-01-2011. Es decir 20 meses y 04 días. Y luego suscribió el contrato CAS que a continuación se detalla.**
- 2do. En el año 2011; CAS 130-2011-A/MDP, del 07-01-2011 al 31-03-2011, ampliándose sus labores con 04 adendas hasta 14-10-2011.
- 3ro. Contrato CAS No. 616-2011-A/MDP desde el 15-10-2011 al 31-12-2011.
- 4to. Contrato CAS No. 003-2012-A/MDP, del 02-01-2012 al 29-02-2012, ampliándose con 03 adendas hasta el 03-09-2012. **Igualmente como es de verse y leerse de la planilla de pagos de la Municipalidad Distrital de Pangoa después de concluido el contrato CAS de fecha 03-09-2012, no dejo de trabajar, ha continuado trabajando sin contrato desde 04-09-2012 hasta 01-01-2013, 05 meses, es decir no hubo la interrupción y/o desvinculación laboral.**
- 5to. Contrato CAS No. 039-2013-A/MDP, desde el 02-01-2013 al 30-04-2013; y con adendas se amplía hasta el 30-05-2013. Posteriormente se hace un contrato CAS 220-2013-GM/MDP, desde el 02-06-2013 al 30-11-2013. **Así también hay dos (02) días trabajo sin contrato del 31-05-2013 y 01-06-2013. Y los tres meses de Diciembre 2013; Enero y Febrero del 2014, más dos días 01 y 02 de Marzo del 2014, como es de verse y leerse de la planilla de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Pangoa.**
- 6to. Contrato CAS No. 06-2014-GM/MDP desde el 03-03-2014 hasta el 31-08-2014. **Habiendo vencido el contrato el 31-08-2014, igualmente el solicitante viene trabajando sin contrato los días 01 y 02 de septiembre del 2014.**
- 7mo. El solicitante ha recaudado por CARTA No. 9155-2014, de fecha 01-09-2013, tres (03) informes signados con los números 100, 101 y 102- 2014-D/TT/MDP, dirigidos a su superior Sra. Carmen Ñaupari Campos – Jefa de División de Servicios Municipales. Por la que le hace saber, que ha coordinado con los representantes de las diferentes empresas del Distrito, para realizar la capacitación de "educación y seguridad vial". Por la que solicita 800 refrigerios para igual cantidad de concurrentes. Y en los dos restantes informe solicita un ponente por cada oficio. Instrumental con la que prueba que a la fecha del presente informe, viene trabajando sin contar con un contrato.

CONSIDERANDO: Que el contrato CAS, no es definido por la ley, pero si la encontramos en su reglamento Art. 1. El contrato administrativo de servicios es una **modalidad contractual administrativa y privada del estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.** Pero el contrato administrativo de servicio es, en esencia un contrato de trabajo en virtud del que el contratado le presta sus servicios

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 Abogado Domingo Maxwell Vilca Vargas
 CAL 1057
 ASESOR LEGAL INTERNO

248

es la entidad de manera contratante con la que está vinculado, a cambio de una contraprestación económica. Tiene los elementos esenciales del contrato de trabajo como son: (I) La prestación personal de los servicios (II) La subordinación. Del modelo de contrato administrativo de servicios aprobado por la Resolución Ministerial No. 417-2008-.PCM, encontramos que en él se denomina a la persona natural que prestará servicios como el "contratado", imponiéndole como obligación el de no delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización de servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento... leer literal "f" de la cláusula sexta. De esta transcripción del contrato podemos concluir que uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo: Es la prestación personal del servicio a cargo del "contratado". La Subordinación.- Igualmente el reglamento establece la presencia de la subordinación cuando se trata de la prestación del servicio como no autónoma Art. 7. El pleno de la corte suprema en materia laboral tema 2 "desnaturalización de los contratos casos especiales": Contrato administrativo de servicios. ¿En qué caso existe invalidez de los contratos administrativos de servicios?. El pleno acordó: Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes casos:

- 2.1.1. Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley 24041 o por aplicación directa de la norma al caso concreto.
- 2.1.2. Cuando se verifica previo a la suscripción del contrato CAS el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización del contratación modal empedada **este presupuesto se ha dado, por cuanto como es de verse y leerse de la relación laboral del solicitante: trabajó 28 meses y 10 días sin contrato de trabajo desde el 02-05-2009 al 07-01-2011; 04 meses del 04-09-2012 al 01-01-2013, más dos días y 03 meses de Dic-2013; Enero, Febrero del 2014; 28 meses y 10 días. Por lo que se ha desnaturalizado el contrato de trabajo en estas fechas, por que ha laborado sin contrato de trabajo y ha realizado las mismas labores que impone un contrato de trabajo que es la de dependencia personal y subordinación. Y sobre todo a trabajado en su misma labor de Jefe de Transito y por tanto se desarrolló una relación laboral indeterminada.**
- 2.1.3. Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS el locador de servicios tenía en los hechos una relación laboral de tiempo indeterminado. **Constituido por el hecho de haber laborado sin contrato de trabajo por 28 meses y 10 días.**
- 2.1.4. Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios, pero continua prestando los mismos sin suscribir un nuevos contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos, sin embargo está circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada. **Presupuesto que también se cumple por cuanto a la fecha el solicitante, se encuentra laborando sin contrato y hasta ha efectuado sus informes de trabajo.**

Respecto al contrato CAS, recaído en la **casación laboral No. 1806-2012 (que se adjunta en el anexo)**, procedente del Cuzco, basándose en los medios probatorios actuados. En los presentes actuados, el "solicitante" ha recaudado, la planilla de sus remuneraciones en las que se consigna su nombre y como trabajador del departamento de tránsito y transporte de la Municipalidad distrital de Pangoa, de manera ininterrumpida desde el 02-05-2009, hasta el 31-08-2014, es decir 06 años; también recauda los Memorándums de Trabajo, que ha recibido desde que inicio su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Pangoa, esto es desde el 14 de enero del 2009 hasta el 07 de julio del 2014, así también ha recaudado sus 06 contratos de trabajo CAS descritos líneas arriba, **toda esta documentación se halla en copia fedateada** y en aplicación del **principio laboral de la primacía de la realidad**, los servicios que ha prestado el solicitante a la "entidad" son de naturaleza laboral y de carácter indeterminado, por cuanto por 05 años consecutivos viene trabajando en el mismo cargo de empleado de tránsito y corroborado con el Memorándum No. 079-2013/SG.DS.SS.MM/MDP, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, es considerado como Jefe de Tránsito, cargo que se le asigno desde que inició su relación laboral, como es de verse y leerse del Memorándum No. 108-2009-GM/MDP, de fecha 14 de enero del 2009, en la que dice que a partir de esa fecha se le asigna la función de inspector de tránsito. Instrumentales que acreditan que no estamos frente a un contrato modal,

246

para cumplir labores, temporales, por el contrario es una relación laboral de dependencia y subordinación cumpliendo el cargo de Jefe de Transito por 05 años, además por la remuneración constante que ha percibido es una plaza, que tiene presupuesto, lo acredita como un hecho más, que no es un contrato personal y temporal, sino es indefinido. Y es indefinido, por el hecho que ha trabajado por un lapso de tiempo de diecisiete meses sin contrato y que a la fecha desde el 01 y 02 de septiembre 2014, viene trabajando sin contrato.

OPINION LEGAL:

De lo expuesto y fundamentado, se debe declarar fundado la solicitud WILENTON JUSTO REYES identificado con D.N.I. 44509700, por la que pide declarar como contratos indeterminados sus contratos CAS y por haber laborado sin contratos CAS en un periodo de más de 28 meses y 10 días, por lo que se ha desnaturalizado sus contratos, por los fundamentos hechos expuestos. Y por que también a la fecha encontrándose laborando sin contrato CAS, sus contratos han devenido por desnaturalización en indefinido.

Sin otro particular me suscribo de Ud.
Atentamente.

Anexos:

Exp. 8839-2014.

Folios 30 y 01 folio opinión legal.

Copia de casación laboral No. 1806-2012, Cuzco, 11 folios y II plenp jurisdiccional supremo en materia laboral de fecha 08 y 09 de mayo del 2014, 12 folios.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGORA
[Signature]
Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
C.A.L. 688
ASESOR LEGAL INTERNO